

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora LINA MARCELA RAMIREZ RINCON en representación de su hija MAUREN LUCIANA RUIZ RAMIREZ en contra del señor VICTOR JULIO RUIZ ORTIZ y de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor CARLOS MAURICIO GAMARRA MORENO, el Despacho la encuentra ajustada a lo previsto en la normativa procesal y sustancial debiéndose impartir su admisión.

Sin embargo, se recuerda al Apoderado judicial de la activa que el Decreto 806 de 2020, ya perdió vigencia y se tiene como norma vigente la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, no hubo pronunciamiento sobre lo que tiene que ver con la regulación de alimentos y visitas para la menor, respecto de quien indica ser el padre biológico, por ende, el Despacho que hace inferir que no se hace necesario regular lo relacionado a Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos.

Finalmente, sin que sea causal de inadmisión, revisada nuevamente el sistema URNA no hay evidencia de que la dirección electrónica germanruiztrujillo@hotmail.com se encuentre registrada como se afirma en el escrito de subsanación, por consiguiente, se exhortará al Togado para que en el término de cinco (5) días aporte certificación al Despacho emitida por el Sistema de Registro Nacional de Abogados en donde se evidencie que la anterior dirección electrónica se encuentra registrada en URNA, para efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde la dirección electrónica en cita.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora LINA MARCELA RAMIREZ RINCON en representación de su hija MAUREN LUCIANA RUIZ RAMIREZ en contra del

señor VICTOR JULIO RUIZ ORTIZ y de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor CARLOS MAURICIO GAMARRA MORENO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P. En la notificación se le deberá prevenir a los demandados que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado (a) judicial.

CUARTO: TENER como prueba genética de ADN los resultados aportados con la presentación de la demanda, realizados por el LABORATORIO YUNIS en convenio con el Laboratorio Higuera Escalante respecto de la exclusión de paternidad de VICTOR JULIO RUIZ RAMIREZ.

ORDENAR la realización de prueba genética de ADN entre la menor MLRR, su progenitora y el presunto padre CARLOS MAURICIO GAMARRA MORENO, para lo cual la accionante deberá manifestar al despacho el laboratorio elegido para la práctica de la prueba genética.

QUINTO: EXHORTAR al Dr. GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO para que en el término de cinco (5) días aporte certificación al Despacho emitida por el Sistema de Registro Nacional de Abogados en donde se evidencie que la anterior dirección electrónica se encuentra registrada en URNA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 236.003 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades de Ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed8a911546aeef8ee6dc00a005d30c26f520456285505f52002bc3e4cf2ba02**

Documento generado en 11/05/2023 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>